

PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER LA RESILIENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO Y SUS INFRAESTRUCTURAS
Boletín N°15322-05

23 de agosto de 2023

Mario Marcell Cullel – Ministro de Hacienda

ANTECEDENTES



- A mediados de junio de este año, este Ministerio presentó por primera vez el PdL ante esta Comisión.
- Desde esa fecha, la Comisión ha recibido las audiencias de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y Banco Central de Chile (BCCh), además de la División de Asociatividad y Cooperativas (DAES) dependiente del Ministerio de Economía, Turismo y Fomento, y de entidades privadas, particularmente de las dos principales asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito.
- A raíz de las preguntas, preocupaciones y sugerencias tanto de la Comisión como de los invitados, **se conformó una mesa de trabajo con las y los asesores de los parlamentarios**, en la que participó también la DAES, en la que se ha tenido ocasión de revisar dichas propuestas.
- A la fecha, **la mesa ha sesionado de manera periódica, que concluyó en la presentación de un paquete de indicaciones por parte del Ejecutivo**. Las indicaciones, creemos, recogen el trabajo realizado y gran parte de las observaciones que se hicieren al proyecto.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Trabajo en mesa de asesores e indicaciones propuestas

- **Este proyecto ha contado con apoyo transversal en prácticamente todas sus líneas.** Sin embargo, en su discusión en la Sala de la Cámara se rechazaron algunas propuestas relativas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC): las modificaciones propuestas al Art. 87 de la Ley General de Cooperativas, y el Art. Segundo transitorio del PdL.
- En su presentación del PDL ante esta Comisión, el Ejecutivo manifestó la convicción de **avanzar en la convergencia de los modelos de supervisión aplicados a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, es decir, que las CAC con patrimonio superior a UF 400.000 deben ser supervisadas de manera integral -y no parcial como hasta ahora- por la CMF, para de resguardar la seguridad y el interés de sus aportantes** en que dichas entidades cuenten con adecuados estándares de gobernanza y gestión de riesgos, junto con un control efectivo de sus operaciones financieras.
- Anunciada esta propuesta, el grueso del trabajo en la mesa de asesores se centró en resolver dudas respecto de lo que se incorporaría en materia de CAC y preparar indicaciones que se hicieran cargo de las aprensiones promovidas en la discusión en general.

- Como resultado de este trabajo, se propusieron las siguientes indicaciones, en torno a tres ejes:
 - 1. Propuestas en materia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC):**
 - Artículo 87 Ley General de Cooperativas (art. 6 PDL)
 - Artículo 87 bis Ley General de Cooperativas (art. 6 PDL)
 - Artículo 27 LOC Banco Central (art. 3 PDL)
 - Artículo 36 LOC Banco Central (art. 3 PDL)
 - Artículos segundo a cuarto transitorios
 - 2. Propuestas en materia de REPOs:** Artículo 57 de la ley N° 20.720 (art. 1 PDL).
 - 3. Otras modificaciones:** Artículos 64 y 64 bis LOC Banco Central (art. 3 PDL)

1. Propuestas en materia de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Propuestas en materia de CAC

Consideraciones Generales

- La propuesta de establecer un régimen de supervisión integral de CAC, a cargo de la CMF, busca atender el excesivo grado de heterogeneidad en términos de estándares prudenciales y administración de riesgos que existe en estas entidades producto de la fiscalización dual, **muchas de las cuales además exhiben bajos estándares de gobierno corporativo y de transparencia, con el consecuente riesgo de detrimento para sus socios y depositantes.**
- Si bien los riesgos para la estabilidad financiera que suponen estas entidades, en principio, son acotados a nivel sistémico (considerando que son entidades relativamente pequeñas en comparación con las instituciones bancarias), los eventuales problemas podrían afectar y repercutir en la confianza en el sistema financiero, generando algún grado de contagio a otras instituciones financieras fiscalizadas.
- Adicionalmente, **su rol en la inclusión financiera nos merece una especial atención, y el resguardo de los efectos micro en los socios aportantes cobra especial relevancia, más aún, teniendo en cuenta que en el segmento de ingresos que operan es probable que los ahorros depositados en ellas sean de una alta importancia relativa para los socios participantes.**

Propuestas en materia de CAC

Consideraciones Generales

- Es importante subrayar que **las Cooperativas de Ahorro y Crédito gozan, al igual los bancos y otras instituciones financieras, de la garantía estatal de los depósitos**, garantía que entrega el Estado para mantener la confianza de las personas en el sistema financiero, y proteger a las personas naturales que depositan su dinero a plazo en las instituciones financieras. **Esto es un motivo suficiente para considerar necesaria la supervisión integral de la CMF como órgano regulador por excelencia del sistema financiero**, pudiendo involucrarse en aquellos aspectos que hoy quedan parcialmente excluidos, como el gobierno corporativo.
- Adicionalmente, cabe recordar que **las CAC con patrimonio igual o superior las 400 mil UF ya están siendo supervisadas por la CMF** (salvo en materia de gobernanza).
- Además, **este PdL propone un reconocimiento de las particularidades y perfil de riesgo de las CAC**, lo que es una innovación respecto de la fiscalización que ejerce actualmente **la CMF sobre ellas**, fortaleciendo el respeto a las características de estas entidades y su naturaleza cooperativa.

Propuestas en materia de CAC

Consideraciones Generales

- Así las cosas, el PDL proponía modificaciones al art. 87 de la Ley General de Cooperativas, que distinguía entre distintas situaciones:
 - **Las CAC cuyo patrimonio exceda las 400 mil UF estarán sometidas a la fiscalización integral de la CMF, reconociendo las particularidades de las CAC** respecto de otras entidades fiscalizadas por la CMF. A partir de este umbral, además, accederían a servicios de liquidación en el Sistema LBTR administrado por el BCCh, contribuyendo a **facilitar la prestación de servicios financieros a las personas, con mayores garantías de solvencia y liquidez, sin necesidad de acceder a través de una entidad bancaria.**
 - **Las CAC cuyo patrimonio exceda las 800 mil UF podrán acceder al esquema completo de servicios del Banco Central, acorde a su importancia sistémica** (financiamiento y refinanciamiento).
- **Las indicaciones presentadas toman como base estas propuestas, introduciendo otras mejoras solicitadas por la mesa técnica, como se detalla en las siguientes láminas.**

Propuestas en materia de CAC

Supervisión integral

Al Art. 6 del PdL
Inciso primero Art. 87
Ley General de
Cooperativas

Inciso primero Art. 87.- Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento quedarán sometidas exclusivamente a la fiscalización y control integral y permanente de la Comisión, ~~en términos proporcionales y bajo las mismas facultades que dicho organismo ejerce respecto de las empresas bancarias~~. Tales cooperativas quedarán sujetas, según determinación efectuada por la Comisión mediante norma de carácter general, dictada con sujeción a lo previsto en este artículo y en el artículo siguiente, a las disposiciones de esta ley y su reglamento, y a las del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, en lo que fuere compatible con su naturaleza. En especial se les aplicarán las normas del Título I, los artículos 59 y 62 del Título V, en lo atinente a la evaluación de gestión, los artículos 64 y 67, del Título XIV, del Título XV, con exclusión del inciso segundo del artículo 132, artículos 154, 155 y 156, y del Título XVII. Por otra parte, sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de ésta última. (...)

- Se propone reincorporar la modificación al artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, eliminado en la Cámara, pues se estima un eje central para la incorporación y tratamiento de las cooperativas de ahorro y crédito en el marco de una ley de resiliencia del sistema financiero.
- Sin embargo, el texto es distinto al eliminado en la Cámara, puesto que se levantó en la discusión la remisión a las empresas bancarias, Ley General de Bancos y la voz “equivalente”, todos los anteriores, alejados del espíritu de esta normativa en el sentido de reconocer la naturaleza cooperativa.

Propuestas en materia de CAC

Supervisión integral

Al Art. 6 del PdL
Incisos segundo y
tercero Art. 87 Ley
General de Cooperativas

***Incisos segundo a cuarto, Art. 87.-** (...) Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión contará además, con las facultades que este cuerpo legal y su reglamento le otorgan al Departamento de Cooperativas especialmente las contenidas en el artículo 12, respecto de aquellas cooperativas que se pretendan constituir con un patrimonio igual o superior a las 400.000 unidades de fomento, las de las letras a), d), e), f), g) e i) del su artículo 108 y las del artículo 109, todos de esta Ley, además de las que establece su ley orgánica contenida en el decreto ley N° 3.538 de 1980.*

En la fiscalización y dictación de normativa respecto de tales cooperativas, la Comisión deberá considerar el principio de proporcionalidad, atendiendo a las características y principios fundamentales del artículo primero de esta Ley. Además, para la dictación de normativa que tenga claros efectos en el ámbito de competencia del Departamento de Cooperativas, la Comisión requerirá de éste, en el plazo que indique al efecto, un informe con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos del Estado.

Lo señalado en los incisos anteriores es sin perjuicio de las facultades que se confieren al Banco Central de Chile por el artículo 7° del decreto ley N° 1.638, de 1976, en relación con el artículo 91 de su Ley Orgánica Constitucional, para dictar normas referidas a las operaciones y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito.

- Se reemplaza el inciso segundo propuesto en la Cámara por tres incisos nuevos, a fin de recoger el principio de proporcionalidad e incluir una referencia a los principios cooperativos de la Ley.
- Se establece un mecanismo de coordinación permanente entre DAES y CMF.

Propuestas en materia de CAC

Supervisión integral

Al Art. 6 del PdL
Inciso cuarto Art. 87 Ley
General de Cooperativas

Inciso quinto, Art. 87.- (...) ~~Tales~~ **Las cooperativas a que se refiere este artículo** deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones; su patrimonio **efectivo, determinado de acuerdo a las disposiciones impartidas por el Banco Central, no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, ni inferior al 5% de sus activos totales 5% de sus activos totales, ni inferior al 10,5% de sus activos ponderados por riesgos de crédito, de mercado y operacional, en los casos en que resulte aplicable, netos de provisiones exigidas, medidos mediante metodologías de ponderación de riesgo que establecerá la Comisión por norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile. y quedarán sujetas a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza. En especial se les aplicarán las normas del título I, los artículos 64 y 67, título XIV, con exclusión del artículo 113 bis, del título XV, con exclusión del inciso segundo del artículo 132, artículos 154, 155 y 156, y el título XVII. Asimismo, sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de la referida ley.**

- Se reponen las modificaciones que se hacían al inciso segundo de la ley actual, que pasa a ser el inciso quinto.
- Estas modificaciones elevan un requisito de patrimonio efectivo, de 10% de sus activos ponderados por riesgo, a 10,5% (muy por debajo del promedio que tienen hoy estas CAC, de 37%, como se verá más adelante).
- Su medición se realizará según metodología que determine la CMF por norma de carácter general, reduciendo las remisiones a la ley vigente hace a Ley General de Bancos.
- Cabe mencionar que este inciso no establece nuevas exigencias a las actualmente vigentes en materia de instalaciones, recursos humanos o tecnológicos, u otros.

Propuestas en materia de CAC

Supervisión integral

Al Art. 6 del PdL
Inciso cuarto Art. 87 Ley
General de Cooperativas

Incisos sexto y séptimo, Art. 87.- (...) *Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea igual o superior a las 400.000 unidades de fomento tendrán acceso a los servicios a que se refiere el artículo 54 de la ley N° 18.840 orgánica constitucional del Banco Central de Chile, de conformidad a lo establecido en su inciso segundo y en el artículo 35 número 8 de la misma ley.*

Por su parte, las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión que alcancen y mantengan permanentemente un patrimonio efectivo no inferior a 800.000 unidades de fomento, podrán solicitar al Banco Central de Chile acceder a las facilidades de financiamiento y refinanciamiento que éste se encuentra facultado a otorgar conforme a su ley orgánica constitucional, así como a otros servicios financieros que no impliquen financiamiento por parte de dicha institución, sujeto a que cumplan los demás requisitos que al efecto establezca el Banco en materias de solvencia, liquidez y de otros riesgos financieros u operacionales. (...)

- Se introduce un nuevo inciso, sexto, para aclarar la situación de ambos grupos de Cooperativas, según sus umbrales de patrimonio:
 - Las CAC >400 mil UF accederán servicios de banca central que no incluyen financiamiento (sistemas de pago).
 - Las CAC >800 mil UF además accederán a servicios de financiamiento y refinanciamiento.

Propuestas en materia de CAC

Supervisión integral

Al Art. 6 del PdL
Inciso cuarto Art. 87 Ley
General de Cooperativas

Incisos octavo a décimo, Art. 87.- (...) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores facultará al Banco Central de Chile para suspender o, en su caso, revocar el acceso a dichas facilidades y/o servicios.

Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos patrimoniales señalados en el inciso séptimo, las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere este artículo en ningún caso podrán efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes ni devoluciones de los montos enterados por sus socios a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos la respectiva cooperativa reduce su patrimonio por debajo del mínimo indicado en el inciso séptimo, o incurre en un déficit respecto de cualquiera de los índices patrimoniales que establece el inciso quinto de esta disposición.

El resto de las cooperativas de ahorro y crédito no comprendidas en este artículo deberá someterse a las normas sobre contabilidad, auditoría, publicidad y control que determine el Departamento de Cooperativas, en conformidad a sus facultades. Asimismo, sin perjuicio de las facultades que esta ley y el Decreto Ley N° 3.538 otorga a la Comisión, el Departamento de Cooperativas contará con las atribuciones en materia de coordinación, desarrollo y fomento del sistema cooperativo a que se refieren las letras b) y c) del artículo 108 de esta ley, respecto de las cooperativas sometidas a la fiscalización de la Comisión, pudiendo para estos efectos requerir directamente a dichas cooperativas la información y antecedentes necesarios para el ejercicio de sus facultades.”.

- Se reponen propuestas de incisos finales, que resguardan el cumplimiento de los requisitos patrimoniales antes descritos, y refuerzan las atribuciones de DAES respecto de las CAC < 400 mil UF, además de mantener sus atribuciones en materia de fomento y desarrollo del sector cooperativo, sin importar su patrimonio.

Propuestas en materia de CAC

Respeto a la naturaleza cooperativa

Al Art. 6 del PdL
Art. 87 bis Ley General
de Cooperativas

- **Inciso final Art. 87 bis.-** *Las normas de carácter general relativas a las cooperativas de ahorro y crédito que se dicten deberán considerar las particularidades y perfil de riesgo de dichas instituciones financieras no bancarias y deberán ser compatibles con las características fundamentales de las cooperativas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley. Lo anterior será especialmente aplicable a la Comisión para el Mercado Financiero, en el ejercicio de las facultades contempladas en los artículos 19 bis y 87.*

Se modifica la propuesta original que sustituía el inciso completo, manteniéndolo y agregando solo una frase final para reforzar y enfatizar en los deberes aplicables a la CMF.

Propuestas en materia de CAC

Acceso a financiamiento del BCCH

Al Art. 3 del PdL
Art. 27 LOC Banco
Central

Inciso cuarto, Art. 27.- Además de las empresas bancarias, el Banco podrá otorgar financiamiento y refinanciamiento a las sociedades administradoras constituidas como Entidades de Contraparte Central a que se refiere la ley N° 20.345, para los fines previstos en el inciso final del artículo 3° del mismo cuerpo legal; **y a las cooperativas de ahorro y crédito que cumplan con los requisitos dispuestos para este efecto en el inciso séptimo del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.**

- Por consistencia con la reincorporación del régimen de supervisión integral en materia de cooperativas (artículos 87 de la Ley General de Cooperativas y segundo transitorio de esta ley), se restituye texto eliminado en la Cámara, que **permite a las CAC acceder a servicios de financiamiento y refinanciamiento para CAC cuyo patrimonio sea superior a 800 mil UF.**

Propuestas en materia de CAC

Acceso a financiamiento del BCCH

Al Art. 3 del PdL
Art. 36 LOC Banco
Central

Art. 36 N°1.- (...) No obstante, tratándose de empresas bancarias o de Cooperativas de Ahorro y Crédito acogidas al artículo 87 inciso séptimo de la Ley General de Cooperativas, el Banco podrá concederles los referidos créditos, aun cuando hubieren dejado de cumplir transitoriamente esos respectivos requerimientos patrimoniales, en la medida que la institución correspondiente haya presentado a la Comisión para el Mercado Financiero un plan que incluya un aumento de capital u otras medidas de regularización que tengan por objeto restablecer el pleno cumplimiento de los requerimientos antedichos dentro de un plazo prudencial.

Para otorgar y renovar estos créditos, se requerirá acuerdo del Consejo adoptado por la mayoría del total de sus miembros, previo informe de la Comisión para el Mercado Financiero, el que deberá ser emitido en el plazo que señale el Consejo del Banco, el que no deberá ser superior a siete días hábiles. El Banco podrá condicionar el otorgamiento de los créditos al cumplimiento por parte del solicitante de determinadas normas de administración financiera. (...)

- En el marco de las observaciones levantadas en la mesa de trabajo, se incorporó una propuesta de **flexibilización en el acceso a servicios de financiamiento del BCCH** para aquellas cooperativas de ahorro y crédito que, superando el umbral de 800 mil UF, pudieran verse enfrentadas a situaciones transitorias de liquidez que disminuyan transitoriamente su patrimonio por debajo de dicho umbral. Para ello, se establece un mecanismo que supone la coordinación de CMF, a quien se presenta el plan de regularización, con el Banco Central, quien debe analizar la solicitud previo a otorgar el financiamiento.

Propuestas en materia de CAC Transición

Al Art. Segundo
transitorio del PdL

Artículo segundo transitorio.- *Las cooperativas de ahorro y crédito que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, que se reemplaza por el número 4 del artículo 6 de la presente ley, podrán solicitar al Banco Central de Chile acogerse a lo dispuesto en dicha disposición. Para estos efectos, este último podrá requerir un informe a la Comisión para el Mercado Financiero que dé cuenta del cumplimiento de dichos requisitos a esa fecha, el que además hará presente las posibles observaciones materiales que existan en materia de gestión de riesgos de acuerdo con el resultado del proceso de supervisión correspondiente, al menos a los dos últimos años calendario, así como otros antecedentes de que disponga a la fecha. (...)*

- Se incorpora nueva norma transitoria, reconociendo que hay CACs que, a la fecha, ya cumplen con los requisitos patrimoniales fijados y, por lo tanto, pudieran acceder de inmediato a la totalidad de servicios que ofrece esta ley.

Propuestas en materia de CAC Transición

Art. cuarto transitorio
del PdL

Artículo cuarto transitorio.- *Los nuevos incisos primero y segundo del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N°5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2003, que se reemplaza por el número 4 del artículo 6 de la presente ley, comenzarán a regir seis meses después de dictada la respectiva norma de carácter general por la Comisión para el Mercado Financiero. Dicha norma deberá ser dictada dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación de la presente ley. Por lo tanto, mientras no se cumpla lo anterior, continuarán rigiendo las normas vigentes al momento de promulgarse la presente ley.*

Durante todo el período contemplado en el inciso anterior, el Departamento de Cooperativas y la Comisión mantendrán una coordinación permanente en el ejercicio de sus respectivas facultades relativas a las cooperativas de ahorro y crédito.

- Se agrega norma de plazos de implementación de las modificaciones al artículo 87 de la Ley de Cooperativas, eliminada como consecuencia del rechazo de dicho artículo en el primer trámite.
- Se incluye, en su inciso final, un acuerdo con la Comisión y mesa de asesores en el sentido de **establecer un mecanismo de coordinación para el periodo de transición entre ambos reguladores (DAES-CMF)**, sin perjuicio de la incorporación de un mecanismo permanente de coordinación en el artículo 87 que se repone (parte de los ajustes es este mecanismo permanente).

Propuestas en materia de CAC Transición

Art. quinto transitorio
del PdL

Artículo Quinto transitorio.- *La Comisión para el Mercado Financiero deberá dictar en un plazo de treinta y seis meses contados desde la publicación de la presente ley, la normativa que regule el cálculo de los activos ponderados por riesgo a que se refiere el inciso quinto del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas que se reemplaza por el número 4 del artículo 6 de la presente ley.*

- Se agrega un nuevo artículo transitorio con **plazos especiales para la dictación de normativa respecto al cálculo de activos ponderados por riesgo**, lo que reconoce la idea de la “**proporcionalidad basada en riesgo**” que ha sido parte del debate, y la obligación de la CMF de dictar normativa ad hoc para las CACs, no remitiéndolas a la normativa bancaria vigente al efecto.

2. Propuestas respecto de operaciones de venta con pacto de retrocompra (REPOs)

Propuestas en materia de REPOs

Al Art. 1 del PdL
Art. 57 de la ley N°
20.720

Art. 75.- (...) Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a los convenios marco de contratación de operaciones de derivados **ni a los convenios marco de contratación de operaciones de venta con pacto de retrocompra o de operaciones de compra con pacto de retroventa u otras operaciones equivalentes que recaigan sobre alguno de los instrumentos a que se refiere el artículo 1° N° 8 de la ley N° 20.345**, en los que el deudor sea un inversionista institucional, los que se regirán en esta materia por las normas especiales a que se refiere el inciso segundo y siguientes del artículo 140 de esta ley.

- En una revisión integral de la norma, se sugiere modificar también el artículo 57 (además del 140), no contemplado en el proyecto original, por consistencia con demás modificaciones, especialmente regulación de pactos de venta con retrocompra (REPOs).

3. Otras propuestas



- **Nuevo inciso cuarto Art. 64.-** (...) *Las utilidades o ganancias obtenidas deberán ser decomisadas conforme a las reglas sobre comiso de ganancias establecidas en el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código Orgánico de Tribunales.*
- **Se elimina Art. 64 bis.**
- Por consistencia con las recientemente publicadas leyes N° 21.577 (Ley “Antinarco”) y N° 21.594 (Delitos Económicos), se sustituye la regulación especial de comiso que se aprobó por indicación parlamentaria en el artículo 64 bis, y se incorpora una remisión a las nuevas reglas del Código Penal para el decomiso de las utilidades obtenidas de estos delitos.

CONSIDERACIONES FINALES



Consideraciones finales

- La **inclusión financiera** es un tema de interés central del Ejecutivo, para el cual las CAC juegan un rol esencial. En esa línea, se comprometió una mesa de trabajo para analizar **otras medidas legislativas respecto de las CAC y la regulación prudencial aplicable a ellas, que exceden las ideas matrices de este proyecto.**
- El reconocimiento del rol de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el sistema financiero y el fortalecimiento de la regulación prudencial aplicable a estas entidades, junto con el establecimiento de condiciones necesarias para el acceso a facilidades de liquidez, **resulta no solo relevante para el funcionamiento de las cooperativas, sino también para la seguridad y resguardo de sus socios y aportantes,** y para el sistema financiero en su conjunto.
- Es importante destacar que **hoy las CAC con más de UF 400 mil de patrimonio, ya se someten a la fiscalización de la CMF en sus aspectos más relevantes relacionados con el riesgo de sus negocios.** La vigilancia del riesgo de crédito y, en particular de sus provisiones, actualmente cumplen con las normas dictadas por la CMF, así como también con los estándares contables y las normas de riesgo operacional, entre otras muchas disposiciones normativas. En todas ellas se aplica la proporcionalidad respecto del volumen y complejidad de las operaciones que realizan, y se respetan las particularidades de las cooperativas. **Este proyecto, reconoce explícitamente estos principios, dando aún más garantías para el sector.**

Consideraciones finales

Con estas propuestas, al menos cinco CAC podrían acceder a los servicios de liquidez y/o financiamiento del BCCH, a los que hoy no tienen acceso.

Tabla 1. Patrimonio CAC fiscalizadas por CMF y Bancos (dic. 2022)

Entidad	Patrimonio
Coocretal – Detacoop	> 400 MUF
Ahorrocoop	435 MUF
Oriencoop	785 MUF
Capual	817 MUF
Coonfía (ex Lautaro Rosas)	827 MUF
Bank of China – HSBC - China Construction - Banco Ripley – Internacional	2 - 8 MMUF
JPMorgan - BTG – Coopeuch – Consortio	10 - 20 MMUF
Security - Bice – Falabella	20 - 30 MMUF
Estado – Scotiabank - Itaú - Santander – BCI – Banco de Chile	> 80 MMUF

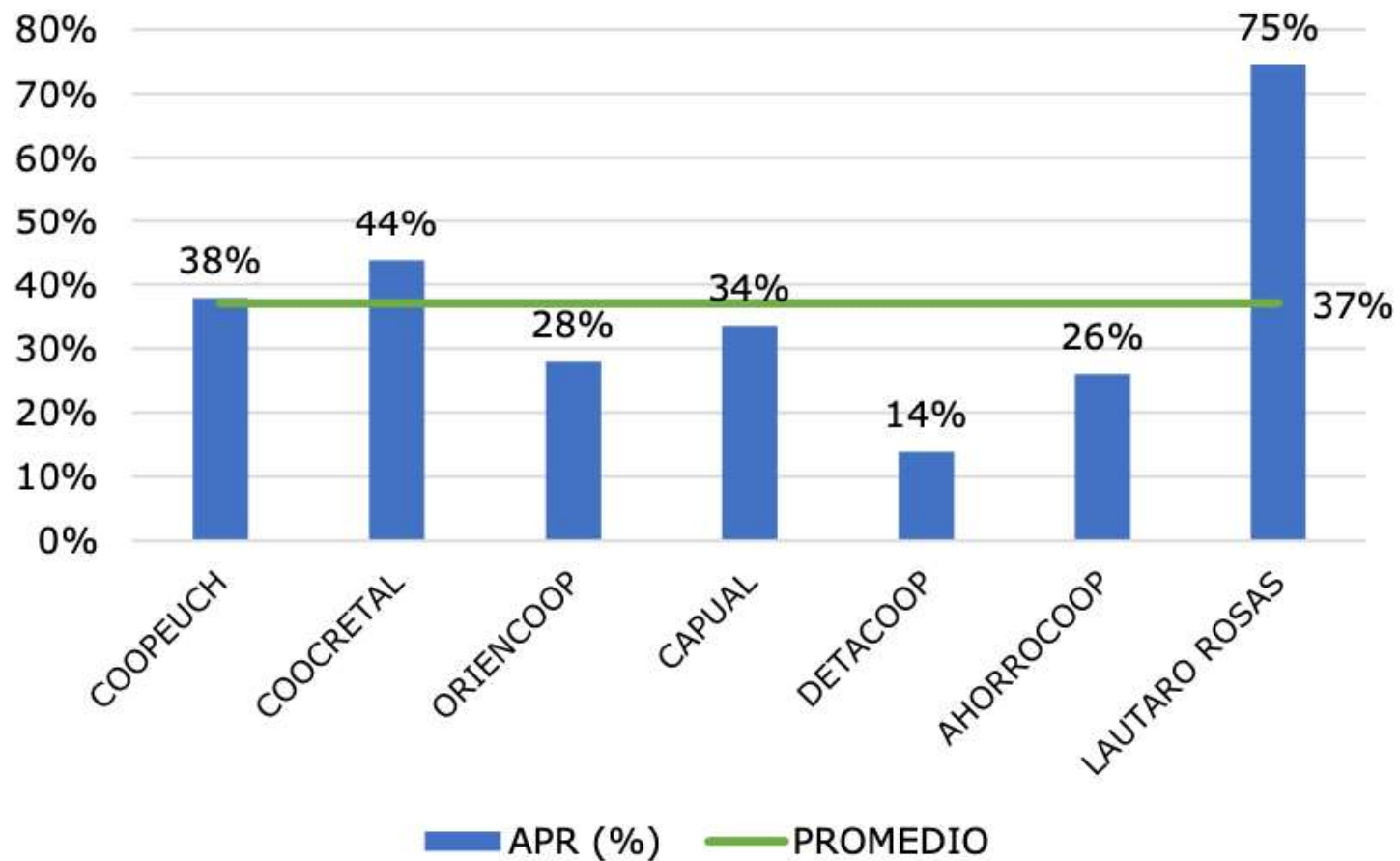
* En **negrita** las CAC (dentro del listado de entidades fiscalizadas por CMF). En **verde**, las CAC que podrían acceder a facilidades de liquidez del BCCh si se reincorpora el Art. 87 eliminado. En **amarillo**, la CAC con patrimonio cercano al umbral para acceder a dichas facilidades.

Consideraciones finales

- Se debe tener presente que **la supervisión prudencial que la CMF realiza actualmente, con independencia de la aprobación de este proyecto, la faculta para modificar los requisitos de capital en la forma en que lo señala hoy la Ley General de Cooperativas, es decir, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Bancos.** En ese sentido, la modificación que eleva los requerimientos de 10 a 10,5% de los activos ponderados por riesgo, más que entregar una nueva facultad con la que cuenta hoy la CMF o hacerla más exigente, modifica la forma en que se determinan dichos requisitos de capital.
- Por último, cabe señalar que **el cambio en el guarismo en principio no tiene implicancias significativas en las CAC.** Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, que detalla los activos ponderados por riesgo de las Cooperativas sujetas al régimen de supervisión dual que se propone modificar, existen amplias holguras; y en la medida que se implemente alguna mejora en los estándares a cooperativas de mayor tamaño, se consideran periodos transitorios adecuados.

Propuestas en materia de comiso

Gráfico 1: Activos ponderados por riesgo (%)



Fuente: CMF, 2022

PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER LA RESILIENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO Y SUS INFRAESTRUCTURAS
Boletín N°15322-05

23 de agosto de 2023

Mario Marcell Cullel – Ministro de Hacienda